

Victoria, Tam., 7 de junio de 2011. Oficio No. 001534

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES, Presidenta de la Mesa Directiva, H. Congreso del Estado, Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.

C.c.p.- Acuse C.c.p.- Archivo

Victoria, Tam., a 6 de junio de 2011.



H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 24 fracción V y 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, determina que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En Tamaulipas, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobernador vigilará la conservación, mejoramiento y amplio desarrollo de las vías de comunicación en el territorio del Estado; asimismo, señala que expedirá las disposiciones convenientes para la realización y fomento de las obras de utilidad pública, general o local, en su mismo territorio, dando preferencia a las de irrigación. Además, que el Congreso expedirá las leyes que fueren necesarias y que fijarán la contribución especial que se dedicará a este ramo.

En ese sentido, el ordenamiento que la ley que tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma en el Estado, es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011 – 2016, contempla entre sus objetivos fundamentales para la consolidación del tercer eje rector, "El Tamaulipas competitivo", el fortalecimiento de la infraestructura con que cuenta nuestro Estado, para impulsar el desarrollo económico de sus regiones, privilegiando los criterios de competitividad, logística y valor estratégico, contribuyéndose así al dinamismo de las actividades de los sectores productivos.



La actual estrategia gubernamental relativa a las comunicaciones y los transportes, pretende otorgar dinamismo a la actividad de movilización de insumos para los sectores económicos y sus productos, mediante el desarrollo de las comunicaciones y transportes en nuestro Estado.

En este contexto, es necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, a fin de adecuar sus preceptos al propósito fundamental de sistematizar los procesos y procedimientos que serán aplicables en esta materia, para la administración pública estatal. Se trata de contribuir eficazmente a la armonización de criterios, con la finalidad de que las instancias estatales competentes dispongan de las herramientas necesarias para el aprovechamiento y aplicación eficiente de los recursos con que cuentan, en aras del mejoramiento de las políticas y normas de aplicación general.

Así mismo, con estas propuestas se imprimiría una mayor celeridad a los términos previstos actualmente para las distintas etapas de los procedimientos de concurso y, a su vez, se lograría homologar el ordenamiento jurídico estatal frente al correspondiente del ámbito federal, alcanzando una plena armonización de los términos, en aras de la agilización del procedimiento.

Entre las principales adecuaciones planteadas se encuentran los siguientes:

a) Toda vez que actualmente el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, emite solamente oficios de aprobación y de liberación de recursos, se propone sustituir el término "autorización" por el de "aprobación", a fin de uniformar la ley con lo que realmente se lleva en la práctica, esto en virtud de que en las auditorías



continuamente solicitan aclaraciones de la razón por la que no se cuenta con los oficios de autorización señalados en la ley. (Artículo 26).

- b) Establecer la obligación de las empresas contratadas para la construcción de obras públicas, del pago por responsabilidad civil en caso de que se afecte algún bien o derecho terceros. (Artículo 34).
- c) Disponer que se lleve a cabo en una sola etapa la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas en una licitación pública, lo cual facilitaría los procesos de licitación, ya que de esta manera se permitiría que las propuestas presentadas y aceptadas sean susceptibles de revisarse técnica y económicamente, homologándose con la legislación federal; de esta manera, se ahorrarían procesos de elaboración y aprobación de dictámenes para fallo, ya que sería una etapa en lugar de dos, pero sobre todo, al realizar en un solo acto la apertura técnica y económica, se tendría la posibilidad de programar y realizar más licitaciones. (Artículo 43).
- d) Eliminar la incertidumbre de la descalificación en una licitación por razones ajenas al incumplimiento de un requisito formal, como el incumplimiento en la elaboración de un escrito, la falta de firma de un anexo o la falta de integración de los formatos contenidos en las bases de licitación, entre otros. (Artículo 44 cuarto párrafo).
- e) Suprimir la obligación administrativa de informar por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, toda vez que el escrito aludido es un documento innecesario, ya que en el Acta de fallo se dan a conocer ampliamente las razones por las cuales alguna propuesta no resultó ganadora, y si fue o no desechada, ya que se menciona que la propuesta ganadora es la solvente, cuyo



> precio resultó ser el más bajo y que cumple con las condiciones técnicas y económicas respectivas. (Artículo 45).

- f) Normar el documento denominado "aviso de inicio de obra", el cual forma parte del expediente unitario, y así evitar confusiones en cuanto a la expedición del mismo, con objeto de que previamente a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, la contratante notifique por escrito al contratista la fecha de inicio y terminación de los trabajos contratados, así como de la disposición y liberación del predio en donde se ejecutará la obra. (Artículo 60).
- g) Igualar los plazos referentes a la recepción, trámite, revisión, autorización y pago de las estimaciones por obra ejecutada establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado (10 días calendario), con respecto a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas Federal (15 días calendario), se sugiere modificar el plazo de revisión y autorización de las estimaciones a lo dispuesto en el orden federal. (Artículo 62).
- h) Homologar el plazo de las suspensiones temporales de obra con el previsto en la legislación federal, en virtud de que ésta permite considerar la temporalidad de la suspensión sin limitar el plazo de la misma, y en nuestra legislación marca un 25% del plazo original como máximo. Al igualar la previsión normativa se otorga un sustento mejor a la solución de problemas que llevan a la suspensión de obras, como las modificaciones en el proyecto, la falta de derechos de vía, los conflictos con vecinos del lugar donde se ejecuten los trabajos o cualquier circunstancia ajena a las partes que amerite la suspensión temporal. (Artículo 68).



i) Especificar que la entrega de la obra a la unidad operadora se debe formalizar mediante el "Acta de Entrega-Operación", a fin de evitar confusiones en cuanto a qué tipo de documento se debe elaborar para que conste dicha entrega. (Artículo 77).

Con la incorporación al texto de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tamaulipas, de las adecuaciones legales planteadas, se incentivaría una mayor certeza jurídica para todos aquellos actos y procedimientos que tutelan la intervención de la autoridad en los asuntos de interés de los particulares en los procesos de licitación pública.

Por último, con el objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den mayores beneficios a la colectividad, a través de una redefinición de la arquitectura institucional en la administración del Estado, mediante Decreto LX-1853 fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2010.

En el citado Decreto, se cambia la denominación de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, pasando a ser la actual Secretaría de Obras Públicas, así mismo, se le otorgaron, entre otras atribuciones, las de llevar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, y fijar los criterios y procedimientos para clasificar las personas inscritas en el mismo, lo que hasta antes de la entrada en vigor del mencionado Decreto le correspondían a la Contraloría Gubernamental.



> Para evitar confusión y lograr una armonía entre la legislación estatal, se propone que todos aquellos artículos que hacían referencia a la anterior Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sean reformados para que se mencionen como la actual Secretaría de Obras Públicas, así como, los artículos que hacían referencia a la Contraloría Gubernamental como encargada de llevar el Padrón de Contratistas, refieran en adelante a la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

> En virtud de lo expuesto y fundado, presento a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso votación y aprobación, la siguiente:

> INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

> ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 fracción XIII, 6 fracción VI, 7 fracción VI, 14 párrafo segundo, 26 párrafo primero, 27 párrafos primero, tercero y quinto, 28 párrafos primero y segundo, 29 párrafo segundo, 30 párrafos primero y segundo, 31 párrafo único, 32 párrafo único, 33, 34 párrafo primero, 36 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 37 fracción III, 38, 39 párrafos primero y segundo, 41 párrafo primero, 42 párrafo primero, 43, 44 párrafos segundo y tercero, 50 fracción III, 58 fracción IV, 60, 62 párrafo primero, 68 párrafo primero, 74 y 77; se adiciona un tercer párrafo del artículo 35; y se derogan las fracciones XIV y XV del artículo 2, la fracción V del artículo 7 y el segundo párrafo del artículo 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para...

I. a la XII.-...

XIII.- Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas;



XIV.- Se deroga.

XV.- Se deroga.

ARTÍCULO 6.- El...

I. a la V.-...

VI.- Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, y la Comisión, así como vigilar su funcionamiento;

VII. a la **XV.-**...

ARTÍCULO 7.- El...

I. a la IV.-...

V.- Se deroga.

VI.- Presentar a la aprobación del Comité el manual de integración y funcionamiento del Comité y de la Comisión;

VII. a la XIII.-...

ARTÍCULO 14.- Cuando...

Previamente a la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas a que se refiere este artículo, se deberán establecer convenios o acuerdos donde se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones del Comité o Ayuntamientos que intervengan.

ARTÍCULO 26.- Las dependencias, entidades o los Ayuntamientos podrán, a través del Comité, convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la aprobación, global o específica, del



> presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Los...

ARTÍCULO 27.- La Secretaría administrará el padrón y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a los contratistas inscritos en él, de acuerdo con la capacidad técnica y económica de éstos.

No...

Los Ayuntamientos podrán instaurar su propio padrón, siempre y cuando se sujeten a lo dispuesto en este Capítulo, o regirse por el de la Secretaría, para el caso de obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se realicen con recursos exclusivamente municipales.

En...

Cuando los contratistas queden registrados en el padrón, dentro de los cinco días hábiles posteriores, la Secretaría lo hará del conocimiento del Comité y de los Ayuntamientos, y dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 28.- Los contratistas interesados en inscribirse en el padrón deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría, acompañando, según su naturaleza jurídica y características, lo siguiente:

I. a la XIV.-...



La Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo, la información a que se refiere este artículo; asimismo, podrá emitir los lineamientos meramente administrativos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el padrón, los cuales deberán publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 29.- El...

Los contratistas que tengan interés en continuar inscritos en el padrón, presentarán ante la Secretaría, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, su solicitud de refrendo, acompañarán la información y documentos que procedan en los términos del artículo 28 de esta ley.

ARTICULO 30.- La Secretaría resolverá las solicitudes de inscripción o refrendo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

Si la solicitud fuese confusa o la documentación se estuviera incompleta, la Secretaría solicitará su aclaración o complementación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. El solicitante realizará la aclaración o presentará la información solicitada en el plazo que le señale la Secretaría, pero si ello no ocurre se le tendrá por desistido sin responsabilidad para dicha dependencia. En todo caso, el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo se computará a partir de que el interesado haya subsanado la aclaración o la falta de documentación.

Las...



ARTICULO 31.- La Secretaría está facultada para suspender el registro de los contratistas, cuando:

I. a la IV.-...

ARTICULO 32.- La Secretaría está facultada para cancelar el registro de los

contratistas, cuando:

I. a la IV.-...

ARTICULO 33.- Las resoluciones emitidas por la Secretaría que nieguen las solicitudes

de inscripción o refrendo, o determinen la suspensión o la cancelación del registro en el

padrón, se notificarán personalmente en el domicilio fiscal del contratista o, en su caso,

en el que hubiere señalado conforme a la fracción XIV del artículo 28 de esta ley.

Contra las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, los interesados podrán

interponer ante la Secretaría, el recurso de revocación que esta ley señala.

ARTICULO 34.- Las obras públicas que lleven a cabo el Gobierno del Estado o los

Ayuntamientos, deberán efectuarse por contrato o por administración directa;

incluyéndose todas aquellas particularidades necesarias para el estricto cumplimiento

de los proyectos, incluyendo los relacionados con la responsabilidad civil.

Para...

Previamente...

ARTÍCULO 35.- Las...

I. a la III.-...

11



En...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 36.- Los contratos de obras públicas que se adjudiquen mediante los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres contratistas, se realizarán mediante la expedición de convocatoria pública o invitaciones, según corresponda, para que libremente se presenten proposiciones en sobres cerrados que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y los Ayuntamientos las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo establecido en esta ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrán entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocatoria, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría.

En el caso de proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que guarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría.



Las...

La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

En...

ARTÍCULO 37.- Las...

I. y **II.-**...

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría;

IV a la IX.-...

ARTICULO 38.- Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado o Municipio correspondiente; a su vez, se difundirán a través de los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría.



ARTICULO 39.- Las bases para las licitaciones públicas que emitan la Comisión o los Ayuntamientos, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Las...

I. a la XXII.-...

Para...

ARTÍCULO 41.- La Comisión o los Ayuntamientos, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando esto no tenga por objeto limitar el número de licitantes, siempre que:

I. y **II.-**...

Las...

Cualquier...

ARTICULO 42.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La



PODER EJECUTIVO

documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la proposición técnica.

En...

Previo...

ARTÍCULO 43.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II.- De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente; y

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

ARTÍCULO 44.- Para...



ARTÍCULO 50.- El...

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales y financieras exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. De manera general la evaluación de propuestas se hará por el método binario. El mecanismo de puntos y porcentajes para evaluación de propuestas deberá contar con la aprobación del Comité Técnico en los casos que así se requiera.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación.

Una	
La	
Si	
ARTÍCULO 45 El	
ARTÍCULO 45 El Se deroga.	



I. y **II.-**...

III.- La apertura de lo sobres podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente se invitara a un representante de órgano interno de control de la dependencia, entidad o Ayuntamiento;

IV. a la VI.-...

ARTÍCULO 58.- El...

I. a la III.-...

IV.- El porcentaje del anticipo podrá ser mayor, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran; en este caso, será necesaria la autorización escrita del Comité o Ayuntamiento, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. a la **VII.-**...

En...

El...

ARTICULO 60.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que previo al inicio de los mismos, la dependencia, entidad o Ayuntamiento contratante, notificará por escrito a la contratista, la fecha pactada para el inicio de la obra, así como de la disposición oportuna del o los inmuebles en que se llevará a cabo la obra; el incumplimiento de la contratante, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. Invariablemente, la residencia de supervisión deberá registrar dichos eventos en la bitácora respectiva.

ARTICULO 62.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia



de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para su pago, que hubiere fijado la dependencia, entidad o Ayuntamiento en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de la erogación, la cual será determinada por la propia dependencia, entidad o Ayuntamiento. Para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Bajo...

Los...

ARTÍCULO 68.- Las dependencias, entidades o Ayuntamientos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias, el órgano de gobierno de las entidades o el Presidente Municipal designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo...

ARTÍCULO 74.- Al concluir las obras públicas, las dependencias, entidades o Ayuntamientos deberán inscribirlas en sus registros patrimoniales, encargándose las áreas competentes de hacer la inscripción y registro de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las mismas, tanto en las oficinas de Catastro del municipio correspondiente como en el Instituto Registral y Catastral de



Tamaulipas. En todo caso, las obras públicas estatales se inscribirán en el área a cargo del registro del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 77.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la dependencia, entidad o Ayuntamiento, vigilará que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. La entrega a la unidad operadora, deberá constar por escrito mediante el acta correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los asuntos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, fueron reformadas, adicionadas o derogadas, deberán concluirse con la normatividad y conforme al procedimiento mediante el cual fueron iniciados.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EGIDIO TORRE CANTÚ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MORELOS CANSECO GÓMEZ